



CIRCULAR ASFI/ 612 /2019 La Paz, 7 8 JUN, 2019

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y AL REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS y al REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, de acuerdo al siguiente detalle:

Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Otorgadas a través de Medios Electrónicos.

Sección 4: Lineamientos Particulares del Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos.

En el Artículo 1° "Requisitos para conceder operaciones bajo tecnología de créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos", se realizaron ajustes en los requisitos establecidos en dicho artículo, conforme los siguientes incisos:

"(...)

- f. Determinar el monto máximo de la línea de crédito por deudor;
- g. Considerar la tasa de interés fija o tasa de interés variable, según corresponda y tasa de interés penal, definidas en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

VRC/MMV/Patricia Camacho L.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladisiao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 20, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288
Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Gles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





- h. Determinar los niveles de aprobación correspondientes;
- i. Establecer procedimientos de recuperación y cobranza".

En el mismo artículo, se eliminaron los requisitos: "Disposiciones legales vigentes" y "Política de prohibiciones".

Reglamento de Tasas de Interés

Sección 1: Aspectos Generales

Artículo 4° "Definiciones", se incorpora la definición de "Tasa de interés penal".

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Otorgadas a través de Medios Electrónicos y en el Reglamento de Tasas de Interés, contenidos en el Capítulo XV, Título I, Libro 2° y en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



VRC/MMV/Patricia Camacho L.

Pág. 2 de 2

Fax: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Soucre: Centro de consulta, Calle Suárez Para Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

DGE S





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 28 JUN. 2019 552/2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los Decretos Supremos N° 28166 y N° 0530 de 17 de mayo de 2005 y 2 de junio de 2010, respectivamente, las Resoluciones SB N° 060/2000, ASFI/1147/2018 y ASFI/1371/2018, de 4 de agosto de 2000 y de 17 de agosto y 12 de octubre de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-128904/2019 de 24 de junio de 2019, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS y al REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley".

AGL/V/RC/M/M/V

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Aionso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288
Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 65 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las entidades financieras deberán informar al público en general las tasas de interés efectivas, moratoria, comisiones y otros cargos asociados a los diferentes productos y servicios que ofrezcan, así como la oportunidad de su cobro y demás condiciones que afecten su aplicación y determinación. Esta información será divulgada de forma clara, explícita y comprensible, a fin de facilitar la comparación de alternativas entre distintas entidades".

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, ajustado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010, reconoce a la Tasa de Interés Penal – TIP, como: "(...) una proporción de la Tasa de Referencia – TRE determinada y publicada por el Banco Central de Bolivia en forma semanal para las diferentes denominaciones: Moneda Nacional – MN; Moneda Nacional con AGLIVIRCIMMIV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" AV. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288

Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Mantenimiento de Valor – MNMV; Unidad de Fomento de Vivienda – UFV y Moneda Extranjera – ME (...)", determinando que dicha proporción constituye el producto de la Tasa de Referencia con un factor que adopta diferentes valores en función del período de mora, conforme la escala prevista en dicho artículo; aplicando la Tasa de Interés Penal sobre saldos de capital de las cuotas impagas, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito.

Que, a través de Resolución SB N° 060/2000 de 4 de agosto de 2000, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Reglamento de Control de Tasas de Interés, ahora denominado **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**, contenido al presente en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1371/2018 de 12 de octubre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución ASFI/1147/2018 de 17 de agosto de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**, contenido en el Capítulo XV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**, en su Sección 1, Artículo 4°, mantiene, entre otras, las siguientes definiciones:

"(...)

j. Tasa de interés fija: Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que no puede ser reajustada unilateralmente en ningún momento durante el plazo que se ha pactado como fija en el contrato, cuando la modificación a ser realizada afecte negativamente al cliente:

k. Tasa de interés variable: Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que debe ser ajustada periódicamente de acuerdo al plan de pagos pactado, en función a las variaciones de la tasa de interés de referencia (TRe) o de una tasa internacional publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB). Para el financiamiento destinado al sector productivo

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casí Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





y vivienda de interés social, la tasa de interés variable no puede superar las tasas establecidas bajo el Régimen de Control de Tasas de Interés, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59 parágrafo II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (...)".

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de permitir una mejor comprensión de los términos utilizados en la normativa y tomando en cuenta que por lo estipulado en el parágrafo I del Artículo 65 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo referido a que las entidades financieras deben informar al público en general las tasas de interés, información que tiene que ser divulgada de forma clara, explícita y comprensible, habiéndose reconocido, en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, ajustado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010, a la Tasa de Interés Penal, corresponde incluir en el REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, la definición de "Tasa de interés penal".

Que, con base en la inclusión de la definición antes señalada y debido a que el CRÉDITO PARA **OPERACIONES** DE DE REGLAMENTO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, detalla entre los requisitos que las Entidades de Intermediación Financiera deben cumplir para conceder operaciones bajo la tecnología de créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos, a la tasa de interés corriente y moratoria y toda vez que el REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, define a la "Tasas de interés fija" y a la "Tasa de interés variable", para efectos de una mejor comprensión y aplicación de las debe adecuar el tasas establecidas regulatoriamente, se contenido PARA **OPERACIONES** DE CREDITO DE CONSUMO REGLAMENTO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, en función a la tasa de interés fija o tasa de interés variable y a la tasa de interés penal.

Que, toda vez que entre los requisitos que las Entidades de Intermediación Financiera deben cumplir para conceder operaciones bajo la tecnología de créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos, se cuenta con políticas y procedimientos específicos, los cuales conllevan al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, es pertinente suprimir del REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, los requisitos referidos a "Disposiciones legales vigentes" y "Política de prohibiciones".

AGLIVECIMAN

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el Artículo 1°, Sección 4 del CRÉDITO DE CONSUMO **OPERACIONES** DE PARA OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, así como el Artículo 4°, Sección 1 del REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, regulación que se encuentra contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-128904/2019 de 24 de junio de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS y al REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PRIMERO.-PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, contenido en el Capítulo XV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a,i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Supervisión del Sist

PLURINACIONAL OF

AGL/VRC/MMV

Certago de Contral, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Forre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858: Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Comercio, Piso 3, Ot. 507 • lett: (591-2) 5117/06 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Ot. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424691. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf: (591-3) 46298591. Qo babamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506: Sucre: Centro Carona Marcha Calle Grant Santa Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709

Volumera Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709

SECCIÓN 4: LINEAMIENTOS PARTICULARES DEL CRÉDITO DE CONSUMO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

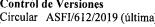
Artículo 1º - (Requisitos para conceder operaciones bajo la tecnología de créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos) Para la otorgación de operaciones bajo la tecnología de créditos, la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Contar con personal capacitado para la gestión de operaciones otorgadas bajo la tecnología de créditos de consumo a través de medios electrónicos:
- b. Contar con políticas y procedimientos específicos;
- c. Implementar mecanismos de identificación, medición, control, monitoreo, mitigación y divulgación del riesgo crediticio;
- d. Incorporar en sus sistemas, procedimientos para el registro, seguimiento y control de las operaciones;
- e. Definir requisitos generales para la elegibilidad de los deudores;
- Determinar el monto máximo de la línea de crédito por deudor;
- g. Considerar la tasa de interés fija o tasa de interés variable, según corresponda y la tasa de interés penal, definidas en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- h. Determinar los niveles de aprobación correspondientes:
- Establecer procedimientos de recuperación y cobranza.
- Artículo 2º (Pagos adelantados) Los clientes de créditos podrán cancelar de forma anticipada su deuda con la EIF, pagando el capital adeudado, el interés correspondiente y otros cargos autorizados hasta la fecha de liquidación total de la deuda, indistintamente del cierre de su línea de crédito.
- Artículo 3º (Tratamiento CPOP) La EIF debe establecer en su política de créditos incentivos y beneficios a aquellos clientes de créditos que registren pleno y oportuno cumplimiento n el pago de sus obligaciones crediticias.
- Artículo 4º -(Reporte de las operaciones) El reporte de operaciones debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, Sección 4 del Reglamento de la Central de Información Crediticia. contenido en la RNSF, en lo concerniente a "Líneas de crédito rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea".
- Artículo 5º (Constitución de Previsiones) La entidad de intermediación financiera debe aplicar el Régimen de Previsiones establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos contenido en la RNSF.

(Castigo de créditos) La entidad de intermediación financiera debe aplicar el Régimen de Castigos establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos a partir de los 91 días de mora del crédito.

Control de Versiones Circular ASFI/612/2019 (última)

Libro 2° Título I Capítulo XV Sección 4 Página 1/1



CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos que promuevan una mayor transparencia en el mercado financiero, a través del suministro de información al público y a las autoridades financieras, sobre las tasas de interés, comisiones por líneas de crédito y comisiones por transacciones, ofertadas y pactadas por las entidades financieras en sus distintas operaciones financieras, así como establecer la prohibición del cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta y comisiones por prepago o pagos anticipados.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidad supervisada.

Artículo 3º - (Acuerdo entre partes) Las tasas de interés a las que se refiere este Reglamento, pueden ser negociadas entre las partes, con el objeto de concluir en un acuerdo libremente convenido entre las mismas.

En los financiamientos destinados al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés pactada por la entidad supervisada con sus clientes, debe enmarcarse en los límites máximos establecidos por el Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado mediante Decreto Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59, parágrafo I, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

La negociación de tasas de interés para depósitos de Clientes Institucionales, así como de otros depósitos, cuyas tasas difieran de las establecidas en el tarifario, debe contar con políticas y procedimientos explícitos y formalmente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente.

Estas políticas y procedimientos deben especificar mínimamente las áreas involucradas en la negociación de las tasas de interés, los canales de comunicación a través de los cuales interactúan las partes, el plazo en el que la entidad de intermediación financiera atenderá el requerimiento efectuado por el consumidor financiero, que no podrá ser mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud; así como los márgenes de negociación, los puntos básicos máximos a negociar por cada instancia a la que se designa autonomía y otros criterios con base en los cuales se determinan estas tasas de interés, para lo cual la entidad debe contar con análisis de impacto de la realización de estas operaciones en el margen financiero y solvencia de la entidad, información que debe estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión.

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

a. Cargo financiero: Es el costo total del crédito en términos monetarios, incluyendo el interés nominal y cualquier otro cobro relacionado con el préstamo que haga la entidad supervisada a un prestatario, sea en beneficio de la propia entidad o de terceros, durante el período de vigencia del mismo. No forman parte de este costo financiero, los gastos



Circular

notariales, los intereses penales y otros gastos adicionales incurridos por el prestatario por concepto de registro de hipotecas y otras garantías que se generen fuera de la entidad;

- b. Comisión por línea de crédito: Es el costo total para el cliente, de abrir y mantener una línea de crédito;
- c. Comisión por mantenimiento de cuenta: Es el cobro que la entidad supervisada realiza al cliente por mantener una cuenta corriente o caja de ahorro;
- d. Comisión por transacción: Es el cobro que la entidad supervisada realiza al cliente por depósitos o retiros efectuados en su cuenta corriente o caja de ahorro;
- e. Depósitos de Clientes Institucionales: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósito de Valores o Empresas de Servicios Financieros Complementarios;
- **f.** Operaciones primarias: Son las operaciones nuevas de créditos o apertura de depósitos que generan el pago o cobro de intereses;
- g. Página Web o Sitio Web: Forma de presentar la información, cuando se está utilizando los sistemas de Internet o Intranet;
- h. Servicio adicional al cliente: Es el servicio contratado por la entidad supervisada, con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, complementario al servicio del crédito. No forman parte del servicio adicional al cliente, los gastos por formularios de desembolso, amortización, planes de pago, u otros equivalentes;
- i. Tasa de interés nominal o de pizarra, activa o pasiva: Es la tasa de interés ofertada al público para operaciones de crédito o de depósito, según corresponda, que no considera capitalizaciones o recargos adicionales;
- j. Tasa de interés fija: Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que no puede ser reajustada unilateralmente en ningún momento durante el plazo que se ha pactado como fija en el contrato, cuando la modificación a ser realizada afecte negativamente al cliente;
- k. Tasa de interés variable: Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que debe ser ajustada periódicamente de acuerdo al plan de pagos pactado, en función a las variaciones de la tasa de interés de referencia (TRe) o de una tasa internacional publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB). Para el financiamiento destinado al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés variable no puede superar las tasas establecidas bajo el Régimen de Control de Tasas de Interés, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59 parágrafo II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- Tasa de interés de Referencia (TRe): Es la tasa de interés calculada por el Banco Central de Bolivia;
- m. Tasa internacional: Para el caso que una entidad supervisada deseara utilizar una tasa internacional como tasa de referencia, ésta debe ser la tasa de interés de un instrumento o



mercado financiero extranjero correspondiente al día anterior a la fecha de transacción. Esta tasa necesariamente debe contar con cotizaciones diarias y estar disponible en las publicaciones del BCB, así como estar especificada en el contrato de la operación. Se considera vigente la última tasa registrada por el BCB para cada plazo;

- n. Tasa periódica: Es la tasa anual dividida entre el número de períodos inferiores o iguales a 360 días, que la entidad supervisada defina para la operación financiera;
- Tasa de interés Efectiva Activa (TEA): Es el costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad supervisada cobre al prestatario;
- Tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC): Es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente debe considerar la existencia de períodos de tiempo inferiores a un año cuando así se requiera. En tal caso, la TEAC debe ser el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de períodos del año;
- Tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP): Es la remuneración total que percibe un depositante, expresada en porcentaje anualizado, incluyendo capitalizaciones y otras remuneraciones;
- Tasa de interés penal: Es la tasa de interés que se debe cancelar por la penalización ante el incumplimiento en el pago del monto de capital adeudado, según el plan de pagos pactado, cuyo cálculo se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, Sección 3 del presente Reglamento.

Artículo 5º - (Uso de las tasas de referencia) Para el ajuste de la tasa de interés de una operación pactada a tasa variable, las entidades supervisadas deben utilizar la tasa de referencia (TRe) o tasa internacional adoptando el siguiente método:

Añadiendo a la tasa de referencia vigente (TRe) o tasa internacional vigente, un diferencial (spread), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$i_{c} = T_{c} + S$$

Donde:

- Tasa en el período vigente de la operación (activa o pasiva)
- Tasa de referencia (TRe) o tasa internacional vigente al inicio del período "t" T_{i}
- Diferencial constante (spread) acordado en el contrato para todo el período de la vigencia de la operación
 - * El subíndice "t" para las operaciones activas tiene la misma periodicidad del plan de pagos, y para las operaciones pasivas está en función a la periodicidad del pago de intereses

No pueden utilizarse otras tasas de referencia que no sean las establecidas en el presente Reglamento.



SB/615/09 (03/09)

Modificación 7

ASFI/582/18 (10/18)

ASFI/612/19 (06/19)

Modificación 15

Artículo 6º - (Prohibición) Las entidades supervisadas no deben cobrar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros gastos por servicios que no hubiesen sido solicitados, pactados, o autorizados previamente por el consumidor financiero.

Asimismo, las entidades supervisadas no deben incluir en los contratos de préstamo lo siguiente:

- a. Ajustes-en la tasa de interés, distintos a lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección:
- b. Criterios resultantes de la imposición de intereses penales diferentes a los establecidos en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005 y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 530 de 2 de junio 2010;
- c. En periodos de mora, tasas de interés superiores a las que se establecen cuando la opéración está vigente;
- d. Cobros por comisiones o recargos que no impliquen un servicio adicional al cliente.

En lo referido al cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta en cajas de ahorro y en cuenta corriente, las entidades supervisadas deben ceñirse a lo señalado en el Artículo 7º de la presente Sección.

Adicionalmente, lo estipulado en el contrato respecto a la tasa de referencia, la modalidad de su aplicación, la periodicidad del ajuste o el spread, según corresponda, no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

Artículo 7º - (Comisiones por mantenimiento de cuenta) Las entidades supervisadas no deben realizar el cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta, en cajas de ahorro y cuentas corrientes.

Por lo tanto, bajo ningún concepto las entidades supervisadas pueden afectar el valor de los montos depositados por sus clientes, mediante comisiones que impliquen el cargo por mantenimiento de cuenta o comisiones equivalentes.

Asimismo, las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por mantenimiento de tarjetas de débito.

Artículo 8º - (Comisiones por transacciones) Las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por transacciones de depósitos o retiros en una misma cuenta, efectuadas en oficinas o cajeros de la propia entidad, dentro del territorio nacional, salvo en aquellos casos en que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a. Cuando los depósitos o retiros acumulados en el mes -calculados independientemente- en una misma cuenta sean mayores a cinco (5) mil dólares estadounidenses o su equivalente para cuentas en moneda extranjera y cincuenta (50) mil bolivianos para cuentas en moneda nacional o su equivalente para cuentas en UFV.
- b. Cuando el depósito o retiro se realice en una localidad distinta a aquella donde se aperturó la cuenta corriente o caja de ahorro.

Para estos fines, el cálculo de depósitos acumulados debe realizarse en forma separada del cálculo de retiros acumulados, de modo que la comisión se aplique sólo a los importes de las transacciones de depósito o retiro que de manera independiente superen los montos señalados.



Las entidades supervisadas pueden efectuar el cobro de comisiones por transacciones a partir del momento en que el tarifario con sus correspondientes justificativos haya sido puesto en conocimiento oficial de ASFI, así como todas las modificaciones que se efectúen de manera posterior, bajo el mismo procedimiento.

Con base en la información enviada por las entidades supervisadas, ASFI puede requerir una explicación más detallada de las comisiones que se aplican a los clientes, y en aquellos casos que determine un cobro excesivo o sin la debida justificación, podrá disponer la modificación o suspensión de la misma.

Artículo 9° - (Tarifario) Los importes contenidos en el tarifario de las entidades supervisadas deben estar expresados en bolivianos independientemente de la moneda en la que se efectúe la operación.

Artículo 10° - (Comisiones por líneas de crédito) Las entidades supervisadas que efectúen el cobro de comisiones por líneas de crédito, deben estipular expresamente en su contrato de apertura, la obligación que asume el cliente al momento de su formalización, de efectuar el pago de dichas comisiones, en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 1309° y 1310° del Código de Comercio.

Las entidades supervisadas no pueden afectar el importe desembolsado de la (s) operación (es) que se realice (n) bajo línea de crédito, mediante el cobro de comisiones por apertura y mantenimiento de dichas líneas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1312° del Código de Comercio.

Artículo 11° - (Modificación de las tasas de interés) Las entidades supervisadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros no pueden modificar unilateralmente las tasas de interés pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera, cuando ésta afecte negativamente a los clientes.

Artículo 12° - (Tasa de interés nominal mínima de negociación para Depósitos de Clientes Institucionales) Las entidades supervisadas, en función a sus procedimientos y como referencia para la negociación de condiciones, deben establecer tasas de interés nominales mínimas para Depósitos de Clientes Institucionales.

